

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 012

Rad. 2022-00266-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el demandado en este proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora DIANA CAROLINA CRUZ MENJURA, en representación de su hija S.P.C, en contra del señor JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA, evaluar y estudiar los recibos de dineros enviados a su hija Salome, a través de sus progenitores, donde no es el valor indicado por la apoderada de la parte demandante.

Al respecto estima el despacho que por tratarse éste de un proceso Ejecutivo de alimentos, una vez notificada la parte demandada, tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones a que se refiere el artículo 442 del Código General del Proceso, término dentro del cual pudo haber alegado el pago parcial o total de la obligación alimentaria, aportando los respectivos recibos de pago, situación que no ocurrió en este asunto, toda que, una vez que luego de que el demandado fuera notificado personalmente del trámite del proceso en su contra, (04 de octubre de 2022), éste guardo silencio sin ejercer el derecho de defensa, siendo la única oportunidad en que se revisarían los recibos que hubiese allegado, por lo que no es en esta oportunidad para revisar los recibos a que se refiere el demandado y que no fueron aportados.

Encontrándose el proceso en estado de cobro de la obligación y la presentación periódica de la liquidación del crédito por parte de cualquiera de las partes, en la cual se debe tener en cuenta las obligaciones alimentarias que en lo sucesivo se han venido causando y los dineros retenidos y entregados a la demandante, allí el demandado puede objetar las cuentas de no encontrarse ajustadas a derecho en caso de ser presentada por la parte demandante.

En la revisión de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, se tuvo en cuenta un recibo por la suma de \$1.000.000 entregado por el demandado a la demandante, al igual que los dineros retenidos y entregados a la demandante, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

- 1º.) No acceder a lo solicitado por el demandado, por lo antes expuesto.
- 2º.) Remítase el link del expediente al demandado para que tenga conocimiento del trámite dado al proceso que cursa en su contra.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. <u>007</u> ,
HOY <u>11 ENERO 2023</u> A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11a6cdc9e80dc4ce6af71b7ce301b3a9ebde00b0d51c4c019aee02b171be49e**
Documento generado en 10/01/2023 03:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>